

RESOLUCION No 192

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva trece (13) de agosto de 2020

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **GABRIEL ANTONIO AVILES VALDERRAMA**
NIT/CC No: **83.233.506**
Radicado: **42-2020**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3° del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que el coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Juzgado primero de Familia de Neiva, ordeno en sentencia el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, una vez recibida la documentación, el 16 de junio de 2020 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 131 del 17 de junio de 2020 por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$661.183) M/cte.**

Que con fecha 21 de julio de 2020 se remite oficio con el fin de hacerle saber de la Resolución 131 del 17 de junio de 2020.

Que mediante correo electrónico con fecha 28 de julio de 2020 el señor GABRIEL ANTONIO AVILES, manifiesta la voluntad de realizar el pago y solicita información del valor a cancelar y número de cuenta donde se debe realizar, dando respuesta por el mismo medio.

Que con fecha 31 de julio de 2020 se recibe consignación de pago por valor de **SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$712.313) M/cte.** Siendo estos abonados a capital e intereses.

Que el día 13 de agosto consigna la suma de DOCE MIL PESOS (12.000)M/cte siendo estos abonados a capital e intereses

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **GABRIEL ANTONIO AVILES VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No **83.233.506**, la suma en capital de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$724.313) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN, más lo interés y costas causados hasta la fecha de su pago total.

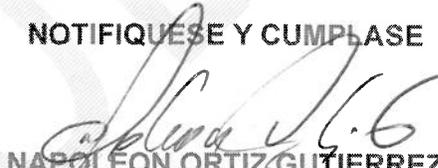
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NAPOLÉON ORTIZ GUTIÉRREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila